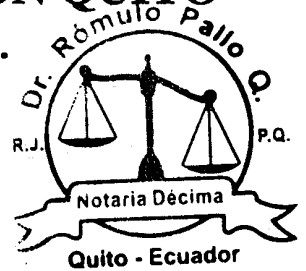




NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Quito - Ecuador



0000001

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA QUE OTORGAN

DARWIN EDUARDO RIVERA ALDAZ Y JUAN AGUSTIN ABARCA
NAVARRETE.

CUANTIA: 800.00 USD.

DE: 3^{ra} COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, según Acción de Personal número tres dos uno guión DNP, de fecha veinte y ocho de febrero del año dos mil once, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: Darwin Eduardo Rivera Aldaz de estado civil casado, y Juan Agustín Abarca Navarrete de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Constitución de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo con las siguientes estipulaciones y cláusulas.-
ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas; UNO: DARWIN EDUARDO RIVERA ALDAZ, de estado civil casado, DOS: JUAN AGUSTÍN ABARCA NAVARRETE, de estado civil

1 casado, ambos por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayores
2 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para
3 contratar y obligarse.- **ARTICULO SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN.-** Los
4 comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía anónima,
5 bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, regidas por las
6 disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y las demás leyes
7 pertinentes.- **ARTICULO TERCERO.- DENOMINACIÓN Y**
8 **NACIONALIDAD-** La Compañía se denominará "JOSÉ MARTIN
9 TRANSPORTES S.A. - La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y estará
10 sujeta á las leyes vigentes en el Ecuador, particularmente a la Ley de
11 Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO-** El domicilio principal de
12 la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía
13 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la
14 República del Ecuador.- **ARTICULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de
15 duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
16 inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el registro
17 mercantil pudiendo prorrogarse y disolverse anticipadamente por causa legal o
18 resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para
19 este efecto.- **ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se
20 dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel
21 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
22 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
23 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.
24 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase
25 de Contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con
26 su objeto social. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Los Contratos de Operación
27 que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte
28 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes

NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Organismos de tránsito y no constituye títulos de propiedad, por

Quito - Ecuador

presidentes no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO**

NOTARIA DÉCIMA

Quito - Ecuador

Notaria Décima

OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

Quito - Ecuador

4 variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre

5 lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

6 Organismos de tránsito. **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía en todo

7 lo relacionado con el tránsito y Transporte Terrestre, Tránsito y

8 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta

9 materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y

10 Tránsito. **ARTICULO DECIMO.**- Si por efecto de la prestación del

11 servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

12 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma

13 previa cumplirlas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Los contratos de

14 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte

15 comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos

16 de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son

17 susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDA.**- La Reforma

18 del Estado, aumento o cambio de unidades, variación de servicio más

19 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía,

20 previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.-

21 **ARTICULO DECIMA TERCERA.**- La Compañía en todo lo relacionado con el

22 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

23 Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las Regulaciones

24 que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte

25 Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTA.**- Si por efecto de la

26 prestación del Servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene,

27 medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma

28 previa cumplirlas.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTA.**- **CAPITAL.**- El capital

1 de la compañía es el de \$ 800,00 (OCHOCIENTO) DOLARES DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), el mismo que se encuentra
3 dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólar cada una,
4 el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.- ARTICULO
5 DÉCIMO SEXTA.- ACCIONES.- Las acciones estarán contenidos en títulos
6 firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Tanto los
7 títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a
8 voto en proporción a su Valor pagado. En caso de pérdida de un título de
9 acción, la compañía procederá a publicar por tres días consecutivos en un
10 periódico de mayor circulación del domicilio principal de la compañía tal
11 hecho, y transcurridos treinta días de la última publicación la compañía lo
12 declarará nulo procederá a la anulación del título y conferirá otro nuevo al
13 accionista. Los gastos de éste trámite, correrán a cargo del interesado.-
14 ARTICULO DÉCIMO SEPTIMA.- En el libro de acciones y accionistas se
15 inscribirán los títulos y certificados de acciones, anotarán las transferencias de
16 las mismas, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
17 sucedan respecto del derecho sobre las acciones.- ARTICULO DÉCIMO
18 OCTAVA.- En caso de aumento, de capital las acciones tendrán derecho
19 preferente, en proporción a sus acciones. Este derecho lo ejercerán dentro de
20 los treinta días siguientes a la publicación del; aviso del respectivo acuerdo de
21 la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO
22 DÉCIMO NOVENA.- La transferencia de la propiedad de las acciones se
23 realizará mediante nota de cesión firmada en el título respectivo por la persona
24 que transfiere o en una hoja adherida al mismo, y de conformidad a las
25 regulaciones de los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de
26 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- GOBIERNO Y
27 ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo
28 que gobernará la compañía y será administrada por el Presidente o Gerente



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO



ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La Junta General estará

1 por los accionistas de la compañía legalmente convocados y
 2 reunidos. La presidirá el Presidente y en su falta por quien lo subroge o por la
 3 Notaria Décima Quito - Ecuador

4 persona que designe la Junta. Actuará como secretario el Gerente General y en
 5 su falta la Junta nombrará un secretario ad hoc. La Junta General tiene las
 6 atribuciones que le confiere el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
 7 compañías y resolverá todos los asuntos que por ley y los estatutos le competen
 8 así como los casos que pongan en su conocimiento los miembros de los
 9 organismos de administración de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

10 **TERCERO.** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y
 11 extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente.- dentro
 12 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las
 13 juntas extraordinarias se reunirán cuando lo solicite el Presidente o el Gerente
 14 General, y en los casos que esta dentro la Ley de Compañías.- Las
 15 convocatorias se realizarán en un periódico de mayor circulación en el
 16 domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos
 17 al fijado para la reunión y en segunda convocatoria de acuerdo a la Ley de
 18 Compañías. El quórum de la Junta General en primera convocatoria, esta
 19 constituida por los accionistas concurrentes a ella que represente por lo menos
 20 el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las juntas también
 21 quedaran constituidas legalmente si cumplen las disposiciones del Artículo
 22 doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**
 23 **CUARTO.** Los accionistas pueden hacerse representar ante las juntas,
 24 mediante carta dirigida al gerente de la compañía o por poder notarial. Cada
 25 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,
 26 cualquiera sea el número de acciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Las
 27 resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital
 28 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se

1 sumarán a la mayoría y las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas
2 presentes y ausentes. Pueden apelar las resoluciones una minoría que represente
3 no menos, del veinticinco por ciento del capital pagado y observando las
4 disposiciones de los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y nueve de
5 la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El presidente de la
6 compañía será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de cinco
7 años, pueda ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a)
8 Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las
9 respectivas actas de las sesiones conjuntamente con Secretario de la Junta; b)
10 Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y la buena
11 marcha de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o
12 incumplimiento temporal de éste o definitivo y en éste último caso, hasta que la
13 Junta General designe al titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le
14 confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-**
15 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta
16 General De accionistas por el lapso de cinco años, puede ser elegido
17 indefinidamente Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la compañía
18 legal -judicial y extrajudicialmente b) Será el administrador de la compañía con
19 todas las atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos sociales; c)
20 Reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que la
21 Junta designe al titular; d) Necesitará autorización de la Junta General para
22 adquirir, grabar o enajenar inmuebles de la compañía. e) Actuará como secretario
23 en las juntas generales; y, f) En fin tendrá las más amplias facultades con las
24 excepciones y responsabilidades establecidas en la ley y estatutos.- **ARTICULO**
25 **VIGÉSIMO OCTAVO.- EL COMISARIO.-** La Junta General nombrara un
26 Comisario principal y un suplente, durará en sus funciones un año y podrán ser
27 reelegidos indefinidamente. Las atribuciones y deberes de fiscalización de los
28 comisarios estar en conformidad a lo preceptuado en el artículo doscientos setenta



NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rómulo José Pallo Q. VENO - La Notaría Décima
 Quito - Ecuador

1 y nueve de la Ley de Compañías- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La
 2 compañía cerrará el ejercicio económico anual el treinta y uno de Diciembre de cada
 3 año y en el

plazo de tres meses se elaborará el inventario de bienes, el balance
 Quito - Ecuador

4 general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más documentos contables

5 que establece la Ley de compañías, los que serán presentados para conocimiento y

6 aprobación de la Junta General- ARTICULO TRIGESIMO.- EL FONDO DE

7 RESERVA.- La reserva legal se formará con al menos de diez por ciento de las

8 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico de la empresa, hasta

9 contemplar un mínimo de cincuenta por ciento de capital social. La Junta

10 General puede establecer disposiciones legales: y estatutarias.- ARTICULO

11 TRIGESIMO PRIMERO - DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades que se

12 obtengan en cada ejercicio anual, se distribuirán de conformidad con la Ley y en

13 la forma que determine la Junta General de accionistas, luego de analizar la

14 respectiva propuesta presentada por el Gerente General- ARTICULO

15 TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN.- La

16 disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones y

17 procedimientos establecidos en la Ley de Compañías. La Junta General

18 designará al Liquidador principal y suplente.- DISOSICIONES

19 TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas fundadores de la compañía

20 declaran que el capital social de \$ 800.00 (Ocho cientos Dólares de Estados

21 Unidos, de Norte América) que han sido suscrito y pagado en su totalidad

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL TOTAL | NUMERO ACCIONES | PORCENTAJE |
|---------------------|------------------|----------------|---------------|-----------------|------------|
| Darwin Rivera A. | 600 | 600 | 600 | 60 | 80 |
| Juan Agustín Abarca | 200 | 200 | 200 | 20 | 20 |
| TOTAL | 800 | 800 | 800 | 800 | 100% |

27 SEGUNDA.- Los accionistas por está única ocasión designan como Presidente

28 de la compañía al señor Juan Agustín Abarca Navarrete y como Gerente

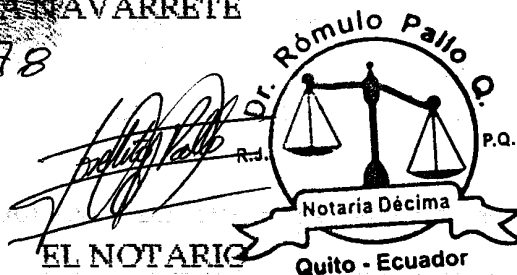
1 General al señor Darwin Eduardo Rivera Aldaz, cada uno por el período
2 establecido en los respectivos estatutos.- Los comparecientes autorizan al señor
3 Darwin Rivera Aldaz, a fin de que pueda realizar todos los trámites necesarios
4 para la perfección y constitución de la compañía "JOSÉ MARTIN
5 TRANSPORTES S.A".- En todo lo que no se encuentre previsto en el presente
6 estatuto se entenderá incorporadas las normas previstas en la ley de
7 Compañías.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
8 de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.-
9 Firmado) Doctor Ferny Mero Mero, con matrícula profesional número
10 ocho mil cuatrocientos setenta y cinco.- del Colegio de Abogados de
11 Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en
12 todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída
13 que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario,
14 aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de
15 acto de todo lo que doy fe-

16
17
18 Eduardo D.A.
19 DARWIN EDUARDO RIVERA ALDAZ

20 C.C.No. 171412146-2

21
22
23 Juan Agustín Abarca
24 JUAN AGUSTIN ABARCA NAVARRETE

25 C.C.No. 0600079578



RESOLUCIÓN No. 030-CJ-017-2011-CNTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**JOSE MARTIN TRANSPORTES S.A.**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| | NOMBRES | CEDULA |
|---|-------------------------------|-------------|
| 1 | DARWIN EDUARDO RIVERA ALDAZ | 171412146-2 |
| 2 | JUAN AGUSTIN ABARCA NAVARRETE | 060007957-8 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 056-D.A.J. del 19 de enero del 2011, recomienda la emisión de un informe favorable por la

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 626 965 / 525 616
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

**CERTIFICO**

Quito, 10 MAR. 2011

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO****RESOLUCIÓN No. 030-CJ-017-2011-CNTTTSV
"JOSE MARTIN TRANSPORTES S.A."**

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**JOSE MARTIN TRANSPORTES S.A**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

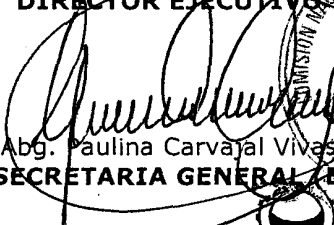
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**JOSE MARTIN TRANSPORTES S.A**" con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de febrero de 2011.


Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL


CERTIFICO

Mvc.

Quito, 10 MAR 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N20-08 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 065 / 525 016
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

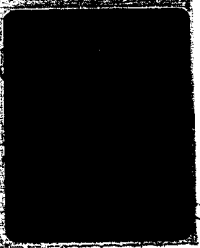
RESOLUCIÓN No. 030-CJ-017-2011-CNTTTSV
"JOSE MARTIN TRANSPORTES S.A"

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

71412146-2

EDUARDO RIVERA ALDAZ

19/11/2009 10:29:08



ECUATORIANA***** V4333V3242

CASADO MARIA F. ABARCA TORRES



SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO RIVERA ALDAZ

20/01/2008

REN 29627874

QUITO

Quito Ecuador

1139261

19/11/2009 10:29:08

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - C

SANCION Multas 4 Costo: 8 Tol USD: 12

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

RIVERA ALDAZ DARWIN EDUARDO

171412146-2 118 - 0207

Elecciones 14 de Junio del 2009

CERTIFICADO DE VOTACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

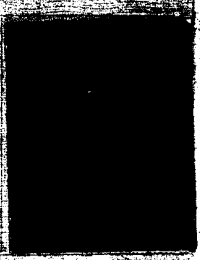
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CITADANIA No. 060007959-8

BERNARDO NAVARRETE AGUSTIN

SAN JUAN

19/11/2009 10:29:08



ECUATORIANA***** E333312124


CASADA BERTHA ROSARIO TORRES

SECUNDARIA EMPLEADO PROF/GRUPO

BERNARDO NAVARRETE

12/07/2002


REN 0144872



REPUBLICA DEL ECUADOR

EL ECUADOR

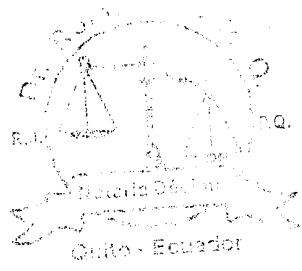
02



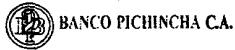
RAZÓN: De conformidad con la facultad
prevista en el numeral cinco del Art. 18 de
la Ley Notarial CERTIFICO que la presente
FOTOCOPIA es IGUAL al documento
ORIGINAL que exhibido se devolvió
Quito, a 22 de Marzo 2011

Romulo Pallares

Dr. Romulo Pallares
NOTARIO DÉCIMO



0000007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 08/11/2010
 Mediante comprobante No.- 843200915, el (la)Sr. (a) (ita): RIVERA ALDAZ DARWIN EDUARDO
 Con Cédula de Identidad: 1714121462 consignó en este Banco la cantidad de: 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: JOSE MARTIN
 TRANSPORTES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | | |
|--------------|-------------------------------|------------|-------|---------------|-----|
| 1 | RIVERA ALDAZ DARWIN EDUARDO | 1714121462 | \$. | 600 | usd |
| 2 | ABARCA NAVARRETE JUAN AGUSTIN | 0600079578 | \$. | 200 | usd |
| 3 | | | \$. | | usd |
| 4 | | | \$. | | usd |
| 5 | | | \$. | | usd |
| 6 | | | \$. | | usd |
| 7 | | | \$. | | usd |
| 8 | | | \$. | | usd |
| 9 | | | \$. | | usd |
| 10 | | | \$. | | usd |
| 11 | | | \$. | | usd |
| 12 | | | \$. | | usd |
| 13 | | | \$. | | usd |
| 14 | | | \$. | | usd |
| 15 | | | \$. | | usd |
| TOTAL | | | \$. | 800.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

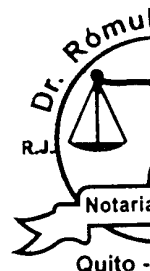
BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente

 Mariela Borja Troya
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Guayaquil - Quito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7350738
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RIVERA ALDAZ DARWIN EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 13:52:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**JOSE MARTIN TRANSPORTES S.A.
APROBADO**

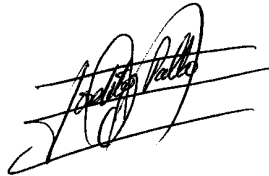
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

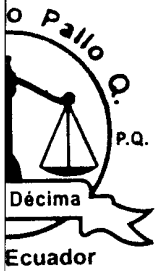
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

- - - gó ante el suscrito **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO;** y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "JOSÉ MARTÍN TRANSPORTES S.A."**, que otorga: **DARWIN EDUARDO RIVERA ALDAZ Y JUAN AGUSTIN ABARCA NAVARRETE**, debidamente sellada y firmada en **Quito, a VEINTE Y DOS (22) de MARZO del año DOS MIL ONCE.-**



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

0000009

- - - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía “JOSE MARTIN TRANSPORTES S.A.” celebrada el 21 de marzo de 2011 ante el Suscrito Notario Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.002801 de 23 de Junio de 2011, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 30 de junio de 2011.-

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de junio del 2.011, bajo el número **2871** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOSÈ MARTÍN TRANSPORTES S. A.**", otorgada el 21 de marzo del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RÓMULO PALLO QUISILEMA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37469**.- Quito, a veintinueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-